

**ADENDA No. 1 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO FONDO FIDUCIARIO VIAL DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS APROBADO POR DECRETO PROVINCIAL N° 129/2013**

Entré los suscritos a saber, **EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, representada en este acto por el Sr. Ministro Lic. AGUSTIN PABLO SIMONE en adelante el "Fiduciante" o el "Ministerio", y el **BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, representado en este acto por su presidente, JUAN CUATTROMO, en adelante el "Fiduciario", y junto con el Fiduciante, **LAS PARTES**, han convenido celebrar la presente **ADENDA No. 1 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO FONDO FIDUCIARIO VIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS**, la cual se regirá por los contenidos legales sobre la materia y en especial por las siguientes referencias y cláusulas:

**ANTECEDENTES:**

PRIMERO.- **LAS PARTES**, han celebrado un Contrato de Fideicomiso (el "Contrato") de conformidad al texto aprobado por el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 129/2013, en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los 25 días del mes de marzo de 2013, cuyo objeto es financiar, bajo la modalidad que determine el Poder Ejecutivo, la ejecución de los planes y proyectos destinados a la construcción de rutas de la red vial principal y secundaria de la Provincia de Buenos Aires, como así también los trabajos de reparación y mantenimiento de las mismas.

SEGUNDO. - **LAS PARTES** manifiestan haber iniciado voluntariamente un proceso de revisión de honorarios a efectos de actualizar los montos oportunamente determinados y concluyeron establecer un valor acorde a las tareas desempeñadas por el fiduciario en **EL CONTRATO DE FIDEICOMISO FONDO FIDUCIARIO VIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES** por la que acordaron modificar la cláusula "**VIGÉSIMO SÉPTIMA. REMUNERACIÓN DEL FIDUCIARIO**" del contrato citado en el punto anterior.

Por ello, **LAS PARTES** resuelven

**PRIMERO. Modificar la redacción de la actual Cláusula Vigésimo Séptima del Contrato de**

**Fideicomiso aprobado por el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 129/2013, por el texto que se transcribe a continuación:**

**VIGÉSIMO SÉPTIMO. REMUNERACIÓN DEL FIDUCIARIO.** El Fiduciario percibirá por la administración del Fideicomiso un honorario mensual de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000), con más el Impuesto al Valor Agregado que pudiera corresponder, monto que será actualizado trimestralmente conforme los porcentajes de incrementos salariales que se aprueben bajo la Convención Colectiva de Trabajo N° 130/1975, o la que en el futuro la reemplace.

Constituirán gastos deducibles con cargo al Fideicomiso, los siguientes:

(i) Los honorarios del Fiduciario, cualquier tributo, sellado, impuesto, tasa, arancel, derecho o contribución y/o sus accesorios nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires existentes a la fecha de celebración del presente o que se cree en el futuro que grave el patrimonio fideicomitado y/o cualquier otro acto o instrumento necesario para el cumplimiento del cometido del Fiduciario, incluyendo aquellos gastos de asesoramiento, servicios de terceros y asistencia profesional que puedan ser necesarios y excluyendo los impuestos directos que graven la retribución del Fiduciario, los que estarán a cargo del mismo.

(ii) Los gastos de transferencia de los Bienes Fideicomitados al fiduciario sustituto o al Fideicomisario, en su caso, en especial -pero no limitados a éstos- todos los gastos de liquidación del Fideicomiso.

(iii) Los gastos y honorarios que resulten de la contratación del Auditor Externo.

En ningún caso se exigirá al Fiduciario, salvo dolo o culpa de su parte, de sus mandatarios o de sus agentes, realizar gasto alguno con sus propios fondos ni contraer deudas u obligaciones en la ejecución del Contrato que pueda afectar su propio patrimonio.”

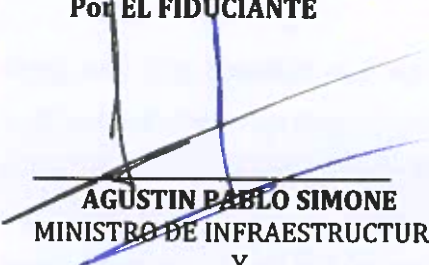
**SEGUNDO.- LAS PARTES** manifiestan que con excepción de la modificación de la Cláusula Vigésimo Séptima, se mantienen vigentes y sin alteración las demás términos y condiciones

del Contrato de Fideicomiso celebrado.

TERCERO.- Lo acordado en la presente Adenda entrará en vigencia una vez dictado el Decreto que lo autorice.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de LAS PARTES, en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los 9 días del mes de noviembre, del año 2020.

Por EL FIDUCIANTE

  
AGUSTIN PABLO SIMONE  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA  
Y  
SERVICIOS PÚBLICOS.

Por EL FIDUCIARIO

  
JUAN CUATTROMO  
PRESIDENTE BANCO DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES.



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S  
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Adenda**

**Número:**

**Referencia:** ADENDA CONTRATO DE FIDEICOMISO

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.